



33

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con Real orden de 23 de Abril último ha dirigido al Consejo, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador de él, ejemplares de la circular comprensiva del Real decreto expedido en Aranjuez en 19 del mismo, cuyo tenor dice así:*

El REY nuestro Señor se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: «Desde que la divina Providencia, compadecida de los males que la revolucion atrajo sobre la España, recompensó la lealtad de mis amados vasallos, auxiliada por el valiente Ejército frances á las órdenes de su digno Generalísimo mi muy amado Primo el Duque de Angulema, restituyéndome al Trono de mis Mayores, que un puñado de rebeldes me habia usurpado; he dedicado incesantemente mi atencion á sostener y aumentar el respeto debido á nuestra Santa Religion, y á restablecer el orden y la tranquilidad, que son las bases de la prosperidad de los Imperios. Si bien no me ha sido posible cicatrizar en el corto tiempo que ha trascurrido todas las llagas abiertas por la anarquía en los diferentes ramos de la administracion pública, experimenta sin embargo mi Real ánimo el dulce consuelo de ver ya los buenos resultados de mi perseverancia, y el progreso de las mejoras adoptadas, cuya continuacion y mi constante solicitud por el bien de mis pueblos me inspiran las mas fundadas esperanzas de que con la ayuda del Todopoderoso desaparecerán en breve, y para siempre, los tristes efectos de las pasadas desgracias, sin que basten á impedirlo las maquinaciones de los revolucionarios, que, astutos tanto como perversos y tenaces en sus planes, intentarán en vano volver á sorprender la fidelidad de mis pueblos, apelando á la calumnia y á la intriga para sembrar desconfianzas, excitar rezelos, é introducir la desunion. Con el mas vivo dolor he sabido que de algun tiempo á esta parte se circulan insidiosamente voces alarmantes de que se me quiere obligar ó aconsejar á hacer reformas y novedades en el régimen y gobierno de mis Reinos, alterando sus antiguas y venerandas leyes fundamentales, y limitando mi Real Autoridad. Desvanecer enteramente esta tan maliciosa como criminal invencion es al mismo tiempo un deber y una satisfaccion para Mí. En consecuencia declaro, que no solamente estoy resuelto á conservar intactos y en toda su plenitud los legítimos derechos de mi Soberanía, sin ceder ahora ni en tiempo alguno la mas pequeña parte de ellos, ni permitir que se establezcan Cámaras ni otras instituciones, cualquiera que sea su denominacion, que prohiben nuestras leyes, y se oponen á nuestras costumbres, sino que tengo las mas solemnes y positivas seguridades de que todos mis augustos Aliados, que tantas pruebas me han dado de su íntimo afecto, y de su eficaz cooperacion al bien de mis Reinos, continuarán auxiliando en todas ocasiones la Autoridad legítima y soberana de mi Corona, sin aconsejar ni proponer directa ni indirectamente innovacion alguna en la forma de mi Gobierno. Declaro tambien mi fir-



me é invariable resolución de hacer guardar y respetar las leyes, sin tolerar abusos de ninguna especie, sin permitir que la violencia y la intriga ocupen el lugar de la justicia, y sin consentir que con pretexto ó apariencia de adhesión á mi Real Persona y autoridad intenten sustraerse al merecido castigo los que por estos medios quieren encubrir la desobediencia y la insubordinacion. La estricta observancia de las leyes, la pronta ejecucion de mis decretos y órdenes, y el respeto á las Autoridades, son los sólidos principios de orden y prosperidad, los que todo español verdadero realista, amante de su Soberano, debe tomar por regla de su conducta, y los que á pesar de todas las arterías y tentativas de los malvados, afianzarán la paz de mis Reinos y el bienestar de mis amados vasallos, objetos los mas caros para mi corazon. = Tendreislo entendido, lo comunicareis á quien corresponda, y lo hareis imprimir y circular para que llegue á noticia de todos. = Está rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á diez y nueve de Abril de mil ochocientos veinte y cinco. = A D. Francisco de Zea Bermudez. Y lo traslado á V. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 19 de Abril de 1825. = Francisco de Zea Bermudez."

*Publicada en el Consejo la referida Real orden y circular que queda inserta, acordó se guardase y cumpliese lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que á este fin se comuniquen la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino, y á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados con jurisdiccion vere nullius, con especial encargo de que contribuyan con incesante zelo y energia, en la parte que á cada uno correspondia á que se verifiquen los deseos de S. M. de ver sólidamente establecidas, la justicia, la paz, el orden y la consiguiente prosperidad de sus vasallos.*

*Y lo participo á V. de orden de este Supremo Tribunal al fin expresado, y que al propio efecto la circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso del recibo de esta.*

*Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1825.*

*D. Valentin de Pinilla.*



34

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con Real orden de 23 de Abril último ha dirigido al Consejo por conducto del Excmo. Sr. Gobernador de él, ejemplares de la circunscripción del Real decreto expedido en Aranjuez en 19 del mismo, cuyo tenor dice así:*

El REY nuestro Señor se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: Desde que la divina Providencia, como pagada de los males que la revolución atrajo sobre la España, recompensó la lealtad de mis amados vasallos, auxiliada por el valiente Ejército francés á los esfuerzos de mi digno Generalísimo, mi muy amado Príncipe el Duque de Angulema, restituyéndome al Trono de mis Mayores, que un puñado de rebeldes no pudo usurpado; he dedicado largamente mi atención y sostenimiento á fomentar el respeto debido á nuestra Santa Religión, y á restablecer el orden y la tranquilidad que son las bases de la prosperidad de los Imperios. Si bien no me ha sido posible cicatrizar en el corto tiempo que ha transcurrido de las heridas abiertas por la anarquía en los diferentes ramos de la administración pública, experimenta sin embargo mi Real ánimo el dulce consuelo de ver ya los buenos resultados de mi perseverancia, y el progreso de las mejoras adoptadas, cuya continuación y mi constante solicitud por el bien de mis pueblos me inspiran las más fundadas esperanzas de que con la ayuda del Omnipotente se superarán en breve, y para siempre, los tristes efectos de las pasadas desgracias, sin que basten á impedirlo las maquinaciones de los revolucionarios, que, astutos como cobardes y perversos como hipócritas, intentan en vano volver á adormecer la fidelidad de mis pueblos, apelar á la calumnias y á la invidia para excitar desconfianzas, excitar rebeliones, introducir la desobediencia, y con el más vivo dolor he sabido que de algún tiempo á esta parte se escuchan inaudiblemente voces alarmantes de que se me aconseja que se aconseje á hacer reformas y novedades en el régimen y gobierno de mis Reinos, alterando sus antiguas y venerables costumbres, y limitando mi Real Autoridad. Hechos por consiguiente esta tan maliciosa como criminal injerencia en el tiempo en deber y una satisfacción para mí. Es consecuencia de claro, que no solamente estoy resuelto á conservar intactos y en toda su plenitud los legítimos derechos de mi Corona, sino que no quiero ahora ni en tiempo alguno la más pequeña parte de ellos, ni permitir que se establezcan Camarás ni otras instituciones, cualquiera que sea su denominación, que pugnen en nuestras leyes, y se oponen á nuestras costumbres, sino que tengo las más solenes y positivas seguridades de que todos mis amados Aliados, que tantas pruebas me han dado de su sincero afecto, y de su eficaz cooperación al bien de mis Reinos, continuará auxiliándome en todas ocasiones la Autoridad legítima y soberana de mi Corona, sin aconsejar ni proponer directa ni indirectamente innovación alguna en la forma de mi Gobierno. Declaro también mi Re-



me á invariable resolución de hacer guardar y respetar las leyes, sin tolerar abusos de ninguna especie, sin permitir que la violencia y la intriga ocupen el lugar de la justicia, y sin consentir que con pretexto ó apariencia de adhesión á mi Real Persona y Autoridad intenten evadirse al merecido castigo los que por estos medios quieren excusar la desobediencia y la insolencia. La estricta observancia de las leyes, la pronta ejecución de mis decretos y órdenes, y el respeto á las Autoridades, son los buenos principios de orden y prosperidad, los que todo español verdadero realice y amante de su Soberanía debe tomar por regla de su conducta, y los que á pesar de otras las anteriores y tentativas de los malvados, amenzan la paz de mis Reinos y el bienestar de mis amados vasallos, obsequio los mis caros para mi persona en el modo siguiente, lo comunico á vuestros correspondientes, y les he-reis imprimir y circular para que llegue á noticia de todos, con esta rubricado de la Real mano. — En Aranjuez á diez y siete de Abril de mil ochocientos veinte y cinco. — A D. Francisco de Zea Bermudez, F. lo traslado á V. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes. Dies guarde á V. muchos años. Aranjuez 19 de Abril de 1825. — Francisco de Zea Bermudez.

Requerimos en el Consejo la referida Real orden y circular que queda inserta, acordó se guardase y cumpliese lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que á este fin se comunicase lo conveniente á la Real Audiencia de Madrid de la Real Casa y Corte, Oidores, y Audiencias Reales, Corregidores, Alcaldes, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino, y á los M. R. Arzobispos, Obispos y demás Prelados con jurisdicción vobis nullius, con el fin de encargarse, que contribuyan con celerante celo y energía, en la parte que á cada uno correspondiere á que se verifiquen los deseos de S. M. de sus solidamente establecidos, la justicia, la paz, el orden y la consiguiente prosperidad de sus vasallos.

F. lo participo á V. de orden de este Supremo Tribunal al fin expresado, y que al propio efecto se circule á las Justicias de los pueblos de su distrito, dándose aviso del recibo de esta.

Dies guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1825.

D. Juan de Pinilla.